

RAWSON, 21 NOV. 1984

VISTO:

La Ley n° 1304 ; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° in fine dispone que las elecciones de los miembros del Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia del Chubut serán reglamentadas y fiscalizadas por el Poder Ejecutivo;

Que ha fenecido, conforme el artículo 24° de la citada ley 1304 el mandato de los miembros del Primer Consejo Directivo elegido según reglamentación aprobada por Resolución n° 227/82 del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, por aplicación del artículo 35° de la ley referida;

Que el Consejo Directivo mencionado solicita a este Poder Ejecutivo la aprobación de la pertinente reglamentación para proceder a su renovación;

Que se considera suficiente a este fin la oportunamente emanada del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1°: Será de aplicación para la elección de autoridades del Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia del Chubut la reglamentación aprobada como Anexo I de la Resolución n° 227/82 del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia con las siguientes modificaciones:

-A) 1.- PADRON. El padrón oficial será el confeccionado y aprobado por el Consejo Directivo saliente en base al Registro de la Matrícula Profesional.

-B) Las facultades atribuidas a la "Comisión Provisoria Decreto 1323/82" estarán a cargo del Consejo Directivo saliente.

Artículo 2°: Refrendará el presente decreto el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.



A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right corner of the document. The signature is cursive and appears to be the name of the Governor.